



**NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS
NO OFICIALES Y POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL EN LAS TITULACIONES
DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

(Aprobado por acuerdo de la Junta de Centro en la sesión de 20 de diciembre de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento desarrolla los artículos 32 y 33 de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada* (aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, BOUGR nº 96, de 28 de mayo de 2015), que regulan, respectivamente, tanto el reconocimiento de créditos de enseñanzas universitarias no oficiales como el reconocimiento de créditos por la experiencia profesional o laboral. Dicha normativa establece que las facultades y escuelas desarrollarán reglamentariamente los mencionados preceptos para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de su competencia. Además, el artículo 39 de la anterior normativa, referido a los órganos competentes para los títulos de grado, establece en su apartado 1º que los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos son competencia del Rector, quien podrá delegar en los Decanos y Directores de Centros de la Universidad de Granada. Pues bien, la *Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de este Rectorado en los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Instituto Universitario de Investigación, así como en órganos de la Escuela Internacional de Posgrado* (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015, p. 174 y ss.) procede a regular; en su Artículo Segundo, apartado b); dicha delegación de competencias en los Decanos, a los efectos de dicho artículo 39.

Artículo 1. *Definición y ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento será aplicable al reconocimiento de créditos tanto de enseñanzas universitarias no oficiales como el reconocimiento de créditos por la experiencia profesional o laboral en las titulaciones de Grado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada.
2. A los efectos de aplicación de esta normativa:
 - a) Se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.
 - b) La experiencia profesional o laboral podrá reconocerse cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan con las competencias inherentes a dichas titulaciones.



Artículo 2. Órgano competente.

El órgano competente para el reconocimiento de créditos de cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro, será la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. En el caso del reconocimiento de los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como el reconocimiento por experiencia profesional o laboral, el órgano competente será la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

Artículo 3. Calificación, certificación y anotación en el expediente académico.

1. Con carácter general, los créditos que se reconozcan en virtud del presente reglamento se incorporarán al expediente académico del estudiante en el componente curricular de optatividad sin calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
2. El estudiante podrá solicitar que la enseñanza universitaria no oficial cursada sea reconocida bien como créditos optativos en el Grado, bien en el Certificado de educación no formal correspondiente a los programas formativos establecidos por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada, pero en ningún caso en ambos.
3. Asimismo, los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento serán reflejados, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 4. Validez académica.

1. El reconocimiento de la enseñanza universitaria no oficial y el reconocimiento por experiencia profesional o laboral tendrán validez académica limitada en el tiempo para su incorporación al expediente académico del estudiante.
2. Como regla general, el reconocimiento de la enseñanza universitaria no oficial deberá ser solicitado por el estudiante y gestionado e incorporado a su expediente académico en el propio curso académico en el que ha sido cursada y/o realizada, o en el siguiente curso académico. Sólo podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas universitarias no oficiales que hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

Artículo 5. Máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral.

1. Se reconocerá hasta 1 crédito por cada 25 horas de trabajo del estudiante, si bien, el número de horas presenciales por cada crédito no será menor que el estipulado para los créditos de las enseñanzas oficiales donde se va a reconocer.
2. El número máximo de créditos a reconocer por cada actividad de enseñanzas universitarias no oficiales será de 4 créditos siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 1.
3. Se podrán reconocer hasta 4 créditos por un año de experiencia laboral o profesional a tiempo completo, o su equivalente en horas (aproximadamente 1780



horas). En cualquier caso, deberá estar justificada la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en el plan de estudios, y la experiencia laboral o profesional.

4. El número máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral será establecido por la Comisión de Gobierno de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, en el primer caso, y por la Comisión de Ordenación Académica, en el segundo. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 861/2010, el número total de créditos reconocido por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos de la titulación. Será el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el que determine el número o porcentaje de créditos que pueden reconocerse por cada concepto.

Artículo 6. Adecuación y criterios a considerar en el reconocimiento de créditos.

1. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de:
 - a) Adecuación a la titulación.
 - b) Complementariedad a la titulación.
 - c) Calidad académica de los contenidos de las enseñanzas.
 - d) Méritos de los profesores que las impartirán. Se valorará positivamente la participación de profesionales externos de reconocido prestigio, que aporten su experiencia profesional, en aquellos cursos cuyos contenidos así lo requieran.
2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas no oficiales de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación de grado en la que se pretende que tenga efecto el reconocimiento.
3. La experiencia profesional o laboral se reconocerá en función de la actividad realizada y acreditada por la persona interesada. Se tendrá en cuenta la duración y el grado de afinidad de dicha experiencia con las competencias propias de la titulación de Grado en la que se pretende que tenga efecto el reconocimiento. El centro designará la persona competente, por cada solicitante, para que informe a la Comisión de Ordenación Académica de la adecuación existente entre las competencias adquiridas y las del título afectado. Cada solicitud será estudiada individualmente por dicha Comisión.

Artículo 7. Requisitos de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales a instancia de los organizadores de las mismas.

Los cursos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. La propuesta deberá presentarse en los Registros Oficiales de la Universidad.
2. Se considerarán como enseñanzas universitarias no oficiales, exclusivamente, lo señalado en el artículo 1 del presente Reglamento.
3. La documentación a entregar habrá de incluir, necesariamente, lo siguiente:



- a) Programa completo, especificando el número de horas (presenciales y no presenciales) para cada uno de los diferentes ítems de los que conste la enseñanza.
- b) Objetivos, temática, metodología docente teórica y práctica, y competencias adquiridas.
- c) Sistema de evaluación y control de asistencia.
- d) Calendario y horario académico.
- e) Profesorado, currículum vitae abreviado y dedicación en horas.
- f) Precio de la matrícula, en su caso.

Artículo 8. *Requisitos de presentación solicitudes de reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia profesional o laboral a instancia del estudiante.*

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente abierto en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología en los estudios conducentes a los títulos de Grado impartidos en el Centro.
2. Será condición necesaria para el reconocimiento de los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro, presentar, conjuntamente con la solicitud de reconocimiento, un documento acreditativo expedido por el ente organizador, donde necesariamente deberá constar:
 - a) Nombre y apellidos de la persona interesada.
 - b) El título, acreditación o certificado de aprovechamiento deberá ser expedido por el ente organizador de la enseñanza universitaria no oficial, con mención expresa de la fecha de desarrollo de la enseñanza, número de horas, firma y sello oficial de la institución organizadora.
3. En el caso de que el estudiante presente una solicitud de reconocimiento de un título propio de la Universidad de Granada o de otras Universidades, en el certificado deberá constar al menos:
 - a) El nombre y apellidos de la persona interesada.
 - b) El organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.
 - c) El número de horas presenciales y no presenciales.
 - d) El programa oficial completo del título propio realizado.
4. Será condición necesaria para que la experiencia laboral o profesional pueda ser sometida a reconocimiento que el estudiante aporte la siguiente información:
 - a) Nombre y apellidos de la persona solicitante.
 - b) Dirección postal, teléfono y correo electrónico de la persona solicitante.

- c) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutualidad a la que estuvieran afiliados o su equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
 - d) Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procediese, que acrediten la experiencia laboral de la persona solicitante, o en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
 - e) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - f) Acreditación de la empresa donde conste el código de clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) establecido según la normativa vigente.
 - g) Memoria de actividades profesionales o laborales desarrolladas, que incluya una descripción de las mismas durante el/los periodo/s de trabajo con una extensión máxima de 5 páginas. La Facultad podrá solicitar verificación de cualquier aspecto de dicha memoria, así como requerir, en los casos que así se decida, una entrevista personal. Esta memoria deberá ajustarse a la siguiente estructura:
 - 1º. Portada: Nombre de la empresa, datos personales de la persona solicitante, titulación e índice.
 - 2º. Breve información sobre la empresa (nombre, ubicación, sector de actividad).
 - 3º. Departamentos o unidades en las que se haya prestado servicio.
 - 4º. Formación recibida: cursos y programas informáticos.
 - 5º. Descripción de actividades desarrolladas.
 - 6º. Competencias, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo del periodo de la actividad profesional o laboral (objetivos cumplidos y/o no cumplidos).
5. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología podrá requerir a la persona solicitante cuanta información adicional considere oportuna para valorar la solicitud en el caso del reconocimiento de los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, y del reconocimiento por experiencia profesional o laboral.
6. En el caso de que la mencionada documentación no esté en español, se podrá requerir traducción y legalización.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes a instancia de sus organizadores.

La presentación de solicitudes en el caso de reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales se efectuará como mínimo dos meses antes de la realización de la actividad formativa.



Artículo 10. *Plazo de solicitud de reconocimiento a instancia del estudiantado.*

El plazo de solicitud será el que, para cada curso académico, establezca la Universidad de Granada.

Artículo 11. *Compatibilidad horaria.*

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología velará porque las enseñanzas universitarias no oficiales susceptibles de reconocimiento no interfieran con el desarrollo de las enseñanzas oficiales.

Artículo 12. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

El procedimiento constará de los siguientes trámites:

- a) Comprobación de la validez formal de la documentación aportada.
- b) En el caso del reconocimiento de los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro, se computará automáticamente lo acordado por la Comisión de Gobierno para cada curso.
- c) En el caso del reconocimiento de un título propio de la Universidad de Granada o de otras Universidades, y el reconocimiento por experiencia profesional y laboral, la Comisión de Ordenación Académica comprobará la adecuación de las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo al plan de estudios y, cuando proceda, a efectos de la obtención del título, se indicará el número de créditos a la que se aplicará el reconocimiento.
- d) La resolución y la notificación por el órgano competente se realizará a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
- e) Contra las resoluciones adoptadas por el órgano competente en virtud del presente Reglamento, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Disposición adicional única.

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición final única.

La presente entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. La Facultad dará publicidad de la misma a través de las distintas fuentes de información de las que dispone, bien a través de los tabloneros de anuncios o bien a través de los medios digitales que disponga.